

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 008

Fecha del Traslado: 18/04/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05266310300220200009500	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA RODRIGUEZ MURILLO	DISTRIBUCIONES BARU S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandante, por el término de tres (3) días.	16/04/2024	18/04/2024	22/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 18/04/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)

**RV: Recurso de Apelación**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado &lt;memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 15/04/2024 16:00

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Envigado &lt;j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (321 KB)

RECURSO DE APELACION.pdf;

ROD. NRO. 2020-00095

monica

Agradecemos que, a partir de la fecha, los procesos de habeas corpus y tutelas, sean remitidos al Correo Institucional [tutelasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co), los procesos y documentos penales deben remitirse al correo [cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co); las demandas civiles, laborales y de familia al correo [demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los memoriales o documentos para estas áreas al correo [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cordialmente:

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****Envigado, Antioquia**

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

[memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

**De:** OLGA LIGIA PIEDRAHITA O <olgaligiapiedrahita@gmail.com>**Enviado:** lunes, 15 de abril de 2024 11:06**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de Apelación

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

RADICADO: 05266 31 03 002 2020 00095 00

DTE: JESUS MARIA RODRIGUEZ

DDA: DISTRIBUCIONES BARU S.A.S

Adjunto memorial solicitando recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechaza la acumulacion de procesos.

Olga Ligia

Piedrahita O.

Abogada Especialista en Derecho Comercial

Tel 3007832315

[olgaligiapiedrahita@gmail.com](mailto:olgaligiapiedrahita@gmail.com)

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
E.S.D**

**RADICADO: 05266 31 03 002 2020 00095 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANDANTE: JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ MURILLO**  
**DEMANDADO: DISTRIBUCIONES BARÚ S.A.S**

**Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto que rechaza la demanda de acumulación procesal**

Distinguido señor Juez:

Olga Ligia Piedrahita, como apoderada del demandante, con todo respeto, y de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto del día 11 de abril de 2024, por las razones que se exponen a continuación, así:

### **1.OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El auto que recorro fue proferido por su despacho el día 11 de abril de 2024 y fue debidamente notificado por estados electrónicos, y de conformidad con el artículo 318 del CGP, me encuentro dentro de términos para interponer el presente recurso.

### **2.AUTO RECURRIDO**

El auto proferido por su despacho el día 11 de abril de 2024, mediante el cual RESUELVE:

*1º “Por falta de competencia, RECHAZAR la acumulación de procesos presentada por la parte demandante.*

*2º Deberá la parte interesada presentar la solicitud de acumulación de procesos, al juez que conoce del proceso más antiguo, por la fecha de notificación del mandamiento de pago o por la práctica de medidas cautelares.*



### **3.FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y MOTIVOS DE INCONFROMIDAD.**

Se pone de presente, que, desde hace más de un año, había presentado ante su despacho, demanda de acumulación de procesos ejecutivos, en los términos del artículo 464 del Código General del Proceso, y el despacho del Juez Segundo Civil del Circuito de Envigado, resuelve Rechazar la solicitud por falta de competencia y me indica que debo presentar nuevamente la demanda de acumulación ante juez competente.

Cuando el despacho profiere el auto que estamos apelando, al indicar que no era el Juez competente, su análisis debía indicar “cual era en efecto el Juez competente” y remitir la solicitud de acumulación ante el Juez Competente determinado quien lo es!.

Pero el análisis de los criterios para encontrar el Juez competente, realmente está desdibujado en el auto del 11 de abril de 2024, en particular cuando considera que el competente es el Juez civil del Circuito de Fredonia Antioquia. Cuando el competente por los criterios de la norma procedimental serian que el Juez competente lo es el del proceso mas antiguo. Pero en todo caso, en el auto, el Juez tampoco deja claridad de las razones sobre cual NO ES el Juez competente, y simplemente rechaza y manda que se presente nuevamente la solicitud ante el competente, sin indicar cual Juez lo es.

De acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, en el caso a estudio, el Juez que rechaza la demanda de acumulación por razón de competencia, debe enviarla con sus anexos al que considere competente, LUEGO EL ANALISIS Y LA DETERMINACION DE QUIEN ES EL JUEZ COMPETENTE, LE ES INEXCUSABLE.

La teleología de la ley procesal en el caso del rechazo por competencia, y su exigencia de indicar que el Juez que rechaza por competencia, debe remitir el asunto al “Juez Competente”, tiene su fundamento en el principio de ECONOMIA PROCESAL.

Pero no puede ser de recibo que después de más de un año de presentada la solicitud de acumulación de procesos, su despacho rechace la solicitud y se omita el deber de remitir al Juez que considere competente.



La falta de competencia no afecta la validez de la actuación que presenté ante su despacho. Si el principio de la economía procesal consiste en obtener el mayor resultado, con el mínimo de actividad de la administración de justicia, entonces el operador judicial, debe dar efectividad a dicho principio, que, en el caso pertinente, significa que el Juez debe aplicar los artículos 90 y 149 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, al rechazar la solicitud de acumulación procesal por competencia, **debe remitirla ante el Juez competente.**

Y no puede la decisión del Juez, hacer las cosas más gravosas para el demandante, que después de transcurrido un año de la solicitud, le exijan que “repita” la solicitud de acumulación procesal, cuando la administración de justicia, ya la conoce y la tiene en su poder, en cabeza del despacho del señor Juez 2 Civil del Circuito de Oralidad de Envigado.

No solo fundamento el presente recurso en el principio de ECONOMIA PROCESAL, es que también deben considerarse los principios de CELERIDAD, ACCESO A LA JUSTITICIA Y DEBIDO PROCESO. Pero además y también debe considerarse el artículo 11 del CGP

***ARTICULO 11 CGP: “Interpretación de las Normas Procesales: Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”***

**En el Código General del Proceso, es norma -Que en principio-, La Acumulación procesal, pueda ser decretada de Oficio por el Juez.**

Por medio de la acumulación de demandas y/o de Procesos, se busca dar efectividad a la economía procesal, y en este caso, mediante el auto del 11 de abril de 2024, la manera de dar cumplimiento con los principios de economía procesal no es otra, que remitiendo la solicitud ante el Juez competente.

### PETICIÓN

1º Así pues, de conformidad con la anterior fundamentación, con todo respeto le solicito al despacho se digne Reponer el Auto del 11 de abril de 2024 por el cual rechaza la acumulación de procesos por falta de competencia y ORDENA a la parte interesada que

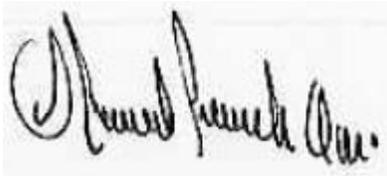
# OP.

debe “*presentar la solicitud de acumulación de procesos, al juez que conoce del proceso más antiguo, por la fecha de notificación del mandamiento de pago o por la práctica de medidas cautelares*”. Y en su defecto, *Remita la solicitud de acumulación de procesos, ante el Juez competente.*

2º En el caso de no aceptar la reposición del auto del 11 de abril de 2024, mediante el envío de la solicitud de acumulación procesal al Juez que determine competente, entonces, le ruego me conceda el recurso de apelación.

3º le ruego celeridad en esta decisión, para evitar que se caduque la posibilidad de la acumulación que con tanta antelación le he solicitado.

Con todo respeto,



Olga Ligia Piedrahita Orrego  
T.P. No. 56.077 CSJ